GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1037

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.	**Ingreso Estimado (En pesos)**
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Impuestos	**2,500.00**
Impuestos sobre los Ingresos	**2,500.00**
Diversiones y Espectáculos Públicos	**2,500.00**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos	**10,500.00**
Derechos por Prestación de Servicios	10,500.00
Alumbrado Publico	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	2,500.00
Productos	**3,000.00**
Productos	3,000.00
Productos Financieros	3,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**7,168,563.87**
Participaciones	**3,637,033.00**
Fondo General de Participaciones	2,755,161.00
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	45,310.00
Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	17,862.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,026.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	142,127.00
ISR sobre Salarios	1,124.00
Ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones Art.126	1,124.00
Fondo de Fomento Municipal	585,936.00
Fondo de Compensación	25,295.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	59,068.00

Aportaciones	**3,531,531.86**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,672,969.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	858,561.86
Convenios	1.00
Total	**7,184,564.86**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se

generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al

día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 12. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 13. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 14. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se

refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 16. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00

Artículo 17. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 18. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500.00

Artículo 19 Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 20. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 21. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas; excepto los que se obtengan por convenios, programas Federales o Estatales, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 22. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 23. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas; excepto los que se obtengan por convenios, programas Federales o Estatales, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 24. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 25. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas; excepto los que se obtengan por convenios, programas Federales o Estatales, que deberán

reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 26. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 27. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. Participaciones Provisionales;
VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
VII. ISR sobre Salarios;
VIII. Ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones Art.126
IX. Participaciones por Impuestos Especiales;
X. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
XI. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
XII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 28. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 29. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I****, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo II,*** *los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal*

en cuestión, ***Anexo III,*** *el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV,*** *el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Recaudación del impuesto predial	• Fomentar la cultura de pago del impuesto predial. • Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos. • Generar un canal de comunicación con los contribuyentes de tal manera que conozcan hacia donde se dirigen sus contribuciones.	• Lograr la eficiencia en la recaudación del impuesto predial
Maximizar la recaudación del derecho de agua potable	• Formular un plan de acción continua de la ejecución del cobro. • Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos.	• Incrementar la recaudación respecto del derecho de agua potable al 100%.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta.						
Proyecciones de Ingresos-LDF						
(Pesos) (Cifras Nominales)						
Concepto			2022	2023	2024	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	$2,138,969.00	$3,653,033.00	$2,238,388.35	$ 2,283,156.11
	A	Impuestos	$0.00	$2500.00	$0.00	$0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	D	Derechos	$5,000.00	$10,500.00	$15,606.00	$15,918.12
	E	Productos	$2,500.00	$3,000.00	$5,202.00	$5,306.04
	F	Aprovechamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

PODER LEGISLATIVO

		Prestación de Servicios				
	H	Participaciones	$2,131,469.00	$3,637,033.00	$2,217,580.35	$2,261,931.95
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	J	Transferencias	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$3,491,731.43**	**$3,531,530.87**	**$3,632,797.34**	**$ 3,705,453.27**
	A	Aportaciones	$3,491,730.43	$3,531,530.87	$3,632,796.34	$3,705,452.27
	B	Convenios	$1.00	$1.00	$1.00	$1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

PODER LEGISLATIVO

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**$5,630,700.43**	**$5,756,064.42**	**$ 5,871,185.69**	**$ 5,988,609.38**
		Datos informativos	-	-	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencia	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**

		s Federales Etiquetadas				
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.						
Resultados de Ingresos-LDF						
(Pesos)						
Concepto			**2020**	**2021**	**2022**	**2023**
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 2,233,132.77**	**$ 4,273,482.78**	**$ 2,116,953.00**	**$ 2,138,969.00**
	A	Impuestos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

PODER LEGISLATIVO

		Seguridad Social				
	C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	D	Derechos	$0.00	$0.00	$15,000.00	$5,000.00
	E	Productos	$0.00	$335.33	$5,000.00	$2,500.00
	F	Aprovechamiento	$0.00	$2,631,050.00	$0.00	$0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$2,133,068.77	$1,634,896.45	$2,096,953.00	$2,131,469.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$100,064.00	$7,201.00	$0.00	$0.00
	J	Transferencias	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2.		**Transferencias Federales**	**$ 3,559,819.16**	**$ 3,073,498.65**	**$ 3,539,631.78**	**$ 3,491,731.43**

PODER LEGISLATIVO

		Etiquetadas				
	A	Aportaciones	$3,559,819.16	$3,073,498.65	$3,539,630.78	$3,491,730.43
	B	Convenios	$0.00	$0.00	$1.00	$1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**	**$ 0.00**
	A	Ingresos Derivados	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

		de Financiamientos				
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**$5,792,951.93**	**$7,346,981.43**	**$5,656,584.78**	**$5,630,700.43**
		Datos Informativos	**-**	**-**	**-**	**-**
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
	3	**Ingresos Derivados**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**

		de Financiamiento				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**$ 5,630,700.43**
INGRESOS DE GESTIÓN			**$ 2,500.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$0.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00

PODER LEGISLATIVO

	ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**$0.00**
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$10,500.00**
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$10,500.00
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$3,000.00**
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$3,000.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00

PODER LEGISLATIVO

	ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$0.00**
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	$0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	$0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	**$ 5,623,200.43**
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$ 3,637,033.00**
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$2,755,161.00
	Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	Recursos Federales	Corrientes	$45,310.00
	Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$17,862.00

PODER LEGISLATIVO

	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$4,026.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$142,127.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$585,936.00
	Fondo de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	$25,295.00
	Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	$59,068.00
	Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	$0.00
	Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	$0.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$1,124.00
	Ingresos por la, enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones Art.126	Recursos Federales	Corrientes	$1,124.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$3,531,531.86**
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$2,672,969.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	$858,561.86
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**$ 1.00**

PODER LEGISLATIVO

	Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	$1.00
	Convenios Estatales	Recursos Federales	Corrientes	$0.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	**$0.00**
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	$0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$0.00**
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		Financiamientos Internos	Corrientes	**$0.00**
	Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	$0.00
	Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	**$0.00**
	Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$7,184,563.87	$5,987,13.65	$5,987,13.65	$5,987,13.65	$5,987,13.65	$5,987,13.65	$5,987,13.65	$5,987,13.65	$5,987,13.65	$5,987,13.65	$5,987,13.65	$5,987,13.65	$5,987,13.65
Impuestos	$2500	$208.33	$208.33	$208.33	$208.33	$208.33	$208.33	$208.33	$208.33	$208.33	$208.33	$208.33	$208.33
Impuestos sobre los Ingresos	$2,500	$208.33	$208.33	$208.33	$208.33	$208.33	$208.33	$208.33	$208.33	$208.33	$208.33	$208.33	$208.33
Impuestos sobre el Patrimonio	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Accesorios de Impuestos	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Otros Impuestos	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Contribuciones de mejoras	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Contribución de mejoras por Obras Públicas	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Derechos	$10,500.00	$875.00	$875.00	$875.00	$875.00	$875.00	$875.00	$875.00	$875.00	$875.00	$875.00	$875.00	$875.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Derechos por Prestación de Servicios	$10,500.00	$875.00	$875.00	$875.00	$875.00	$875.00	$875.00	$875.00	$875.00	$875.00	$875.00	$875.00	$875.00
Otros Derechos	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Accesorios de Derechos	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Productos	$3,000.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00
Productos	$3,000.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Aprovechamientos	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Aprovechamientos	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Aprovechamientos Patrimoniales	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0

PODER LEGISLATIVO

Accesorios de Aprovechamientos	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$7,168,563.87	$597380.3225	$597380.3225	$597380.3225	$597380.3225	$597380.3225	$597380.3225	$597380.3225	$597380.3225	$597380.3225	$597380.3225	$597380.3225	$597380.3225
Participaciones	$3,637,033.00	$303,086.08	$303,086.08	$303,086.08	$303,086.08	$303,086.08	$303,086.08	$303,086.08	$303,086.08	$303,086.08	$303,086.08	$303,086.08	$303,086.08
Aportaciones	$3,531,530.87	$294,294.23	$294,294.23	$294,294.23	$294,294.23	$294,294.23	$294,294.23	$294,294.23	$294,294.23	$294,294.23	$294,294.23	$294,294.23	$294,294.23
Convenios	$1	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$1
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Fondos Distintos de Aportaciones	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Transferencias y Asignaciones	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Ingresos derivados de financiamientos	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Financiamiento interno	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1037

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de marzo de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.